



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 19 de octubre de 2023.

VISTO:

El documento con Reg. Nro. 9021 de fecha 06 de octubre de 2023, don Paulo César Cuyuri Condori, interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, el Informe No. 951-2023-JUAL-MDVA de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en Armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 259-2023-A-MDVA de fecha 13 de septiembre de 2023, se declaró improcedente la solicitud de don **PAULO CÉSAR CUYURI CONDORI** sobre adjudicación en propiedad del predio ubicado en el Asentamiento Humano Nueva Villa Mz. "A" – Lote 9;

Que, mediante documento con Reg. Nro. 9021 de fecha 06 de octubre de 2023, don Paulo César Cuyuri Condori interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía No. 259-2023-A-MDVA de fecha 13 de septiembre de 2023;

Que, según el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley No. 27444, "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, en ese sentido, conforme a lo estipula en el Artículo 219° del cuerpo legal indicado, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, se puede colegir que, el recurso administrativo de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo establecido por la Ley; de tal forma que, corresponde analizar el fondo del recurso impugnatorio formulado por don **PAULO CÉSAR CUYURI CONDORI**;

Que, el indicado recurso impugnatorio no cuestiona el fundamento de hecho de la resolución impugnada, referente a la fecha de toma de posesión por su parte del





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

predio materia de solicitud de adjudicación en propiedad, por tanto, el silencio al respecto, implica la ratificación de la fecha de toma de posesión del predio en cuestión, es decir, a partir del año 2012;

Que, con relación al fundamento jurídico de la Resolución de Alcaldía No. 259-2023-A-MDVA de fecha 13 de septiembre de 2023, el recurrente indica que, las disposiciones legales aplicables al presente caso, es el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipali

dades, el artículo 9° del TUO de la Ley No. 29151 y su reglamento aprobado por D.S. No. 019-2019-VIVIENDA;

Que, al respecto, partiendo de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9° del TUO de la Ley No. 29151, “Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP”;

Que, en ese sentido, las normas aplicables para el presente caso, son las disposiciones legales establecidos en el segundo párrafo del artículo 59°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, “Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley”. Este es el primer supuesto;

Que, con relación al segundo supuesto, establecido en el artículo 222° del Reglamento de la Ley No. 29151, aprobado por D.S. No. 008-2021-VIVIENDA, que deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por los Decretos Supremos No. 002-2009-VIVIENDA, No. 016-2009-VIVIENDA, No. 017-2009-VIVIENDA, No. 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, No. 013-2012-VIVIENDA y No. 009-2013-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) Directiva(s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo No. 217-2019-EF: Específicamente, los numerales 3 y 4: **3. Posesión consolidada:** Cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29618; asimismo, el hecho que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades. **4. Otros supuestos de posesión:** Cuando la posesión no cumpla con las condiciones indicadas en el inciso precedente, pero se ejercite efectivamente actividad posesoria, encontrándose el área





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

delimitada en su totalidad por obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros distintos a quien ejerce posesión, y el solicitante cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29618; siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades;

Que, se puede apreciar que, en ambos numerales del artículo 222° del Reglamento de la Ley No. 29151, el común denominador es que, el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29618;

Que, en consecuencia, el recurso administrativo de reconsideración presentado por don **PAULO CÉSAR CUYURI CONDORI** no enerva el contenido de la decisión tomada mediante la resolución recurrida;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR infundado el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por don **PAULO CÉSAR CUYURI CONDORI** contra la Resolución de Alcaldía No. 259-2023-A-MDVA; confirmándose en todos sus extremos la recurrida, que declara improcedente la solicitud de don Paulo César Cuyuri Condori sobre adjudicación en propiedad del predio ubicado en el Asentamiento Humano Nueva Villa Mz. “A”, Lote 9; disponiéndose el archivamiento definitivo del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier Acto administrativo o disposición, que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se notifique al sr. **PAULO CESAR CUYURI CONDORI**, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE